



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-981

Radicado: 631304003001-2021-00290-00

Pasa el juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición presentado el 5 de agosto de 2022 por el apoderado judicial de la demandada Luz Esther Castro Mancera, contra el auto de 8 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un mecanismo creado por el legislador y que permite a quien no se encuentre de acuerdo con el auto o sentencia proferida por el juez, fundando los motivos de su inconformidad, para que éste proceda a revisar su decisión y decida si la confirma, reforma o revoca.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en el que se indica el término en el cual debe ser presentado por la parte, al establecer que: *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*” (negrilla fuera de texto); entonces, como la providencia del 26 de julio de 2022 a través de la cual se tuvo como notificada por conducta concluyente a la señora Luz Esther Castro Mancera a partir de la notificación de ese auto, fue notificado en el estado del 1 de agosto de 2022, el término para interponer el recurso corrió a partir del 2 de agosto y venció el 4 de ese mes, lo que hace que el recurso presentado sea extemporáneo y deba rechazarse.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado contra el auto del 8 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 165157ac2647b7c800d9d864049555d643d9f71ab5a0d63e8954fe14564deb0e

Documento generado en 16/08/2022 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>